

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **030**

Fecha: 28 DE JULIO DE 2023 7:00 A.M

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2003	40 03008 00437	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR HUILA	ERWIN FRIEDRICH DIAZ	Auto ordena entregar títulos Devolución de títulos	27/07/2023	
41001 2005	40 03008 00157	Ejecutivo Singular	CARLOS RODRIGO PERDOMO GUTIERREZ	MARIO PAREDES AYA	Auto aprueba liquidación	27/07/2023	
41001 2006	40 03008 00139	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	KARLA MARCELA ORTEGON	Auto decreta medida cautelar	27/07/2023	
41001 2007	40 03008 00346	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.	ORLANDO PINEDA	Auto agrega despacho comisorio	27/07/2023	
41001 2008	40 03008 00719	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	HERNAN DARIO GALVIS FRANCO	Auto aprueba liquidación	27/07/2023	
41001 2008	40 03008 00761	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LILIANETH SARMIENTO	Auto decreta medida cautelar	27/07/2023	
41001 2011	40 03008 00355	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE	DISTRIBUIDORA BERLAG S. EN C.	Auto pone en conocimiento	27/07/2023	
41001 2017	40 03008 00156	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JUAN CARLOS BAHAMON RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación	27/07/2023	
41001 2018	40 03008 00365	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SISTO ANTONIO LOPEZ BARRIOS	Auto aprueba liquidación	27/07/2023	
41001 2014	40 22008 00392	Ejecutivo Mixto	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JOSE LIBARDO MURCIA TORRES	Auto aprueba liquidación	27/07/2023	
41001 2015	40 22008 00313	Ejecutivo Singular	YENNY PAOLA CALDERON MORA	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PASTRANA	Auto declara ilegalidad de providencia	27/07/2023	
41001 2015	40 22008 00413	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	LINA MARCELA CUELLAR MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	27/07/2023	
41001 2015	40 22008 00528	Sucesion	LUIS ALBERTO ALDANA HURTADO Y OTROS	ROSALBA HURTADO ARANGO	Auto requiere Se requiere nuevamente partidor	27/07/2023	
41001 2016	40 22008 00008	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YASMIN LUCERO PAREDES YATE	Auto resuelve Solicitud	27/07/2023	
41001 2019	41 89005 00255	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JUAN GABRIEL GASCA GUEVARA	Auto aprueba liquidación	27/07/2023	
41001 2019	41 89005 00701	Ejecutivo Singular	MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO	FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	Auto resuelve Solicitud	27/07/2023	
41001 2019	41 89005 00707	Ejecutivo Singular	NEFER BUSTOS GARCÍA	WILMAN NEMESIO GUERRERO SALINAS	Auto requiere	27/07/2023	
41001 2019	41 89005 00998	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAVIER MONTEJO TARAZONA	Auto aprueba liquidación de costas	27/07/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMFAMILIAR HUILA
DEMANDADA: ERWIN FRIEDRICH DIAZ Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2003-00437-00

Observada la petición de la parte demandada, procede el Despacho a ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los títulos judiciales existentes a favor del demandado, señor ERWIN FRIEDRICH DIAZ FIGUEROA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.684.536.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 7684536 Nombre ERWIN FRIEDRICH DIAZ FIGUEROA

Número de Títulos 18

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000842083	8918000821	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2016	NO APLICA	\$ 105.406,00
439050000846108	8918000821	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2016	NO APLICA	\$ 105.406,00
439050000851057	8918000821	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2016	NO APLICA	\$ 105.406,00
439050000854251	8918000821	COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2017	NO APLICA	\$ 105.406,00
439050000894647	8918000821	COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$ 33.653,00
439050000894763	8918000821	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	05/12/2017	26/11/2021	\$ 3.739,00
439050000894764	8918000821	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$ 29.914,00
439050000909575	8918000821	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	11/04/2018	26/11/2021	\$ 3.890,00
439050000912404	8911800082	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 438.930,00
439050000916152	8918000821	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 112.802,00
439050000921514	8918000821	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2018	NO APLICA	\$ 105.022,00
439050000924819	8918000821	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2018	NO APLICA	\$ 116.691,00
439050000928257	8918000821	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 58.346,00
439050000969610	8918000821	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 39.866,00
439050000981597	8918000821	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 39.866,00
439050001109763	8918000821	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 232.716,00
439050001111959	8918000821	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 232.716,00
439050001115564	8918000821	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 300.658,00
Total Valor						\$ 2.170.433,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS RODRIGO PERDOMO GUTIERREZ
Demandado: MARIO PAREDES AYA
Radicación: 4100140030082005001570000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO PINEDA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2007-00346-00

Allegado el Despacho Comisorio 019, diligenciado por la Inspección Segunda de Policía Urbana de Neiva, se procede a agregar el mismo al expediente, poniendo en conocimiento la misma a las partes.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 30 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio ISPU No. 150

Neiva, 3 de mayo de 2023

Señores:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 6 – 99

Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla

Ciudad

Referencia.	Proceso ejecutivo singular de menor cuantía.
Radicación.	41-001-40-03-008-2007-00346-00.
Demandante.	Central de Inversiones S.A.
Demandado.	Orlando Pineda.
Asunto.	Devolución despacho comisorio No. 0019.

Cordial saludo,

De manera comedida, me permito remitir a su despacho debidamente diligenciada, la comisión que se relaciona a continuación:

Despacho comisorio	No. folios
0019	11

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
Inspector segundo de Policía urbano



CESAR JULIAN SALAS ESCOBAR <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>

REMISIÓN DESPACHO COMISORIO No. 19. PROCESO RADICACIÓN No. 2007-00346

4 mensajes

Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

3 de febrero de 2023,

<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7:42

Para: "alcaldia@alcaldianeiva.gov.co" <alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>, DIEGO MAURICIO CASTILLO JAVELA <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO No. 0019**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,****AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA****HACE SABER**

Que, dentro del **Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía** propuesto por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.**, identificado con NIT No. 860.042.945-5 en contra de **ORLANDO PINEDA**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **ENTREGA** ordenada mediante auto interlocutorio **del día 28 de octubre de 2022**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 adjuntos

 **2007-00346 DESPACHO COMISORIO.pdf**
372K

 **2007-00346 CONTROL DE LEGALIDAD.pdf**
159K

Atención al Ciudadano <alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>
Para: DIEGO MAURICIO CASTILLO JAVELA <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>

3 de febrero de 2023, 7:52

Buen día,

Para su conocimiento y fines pertinentes, favor contestar en términos de ley.

Atentamente,

**OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
ALCALDÍA DE NEIVA**



[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

 **2007-00346 DESPACHO COMISORIO.pdf**
372K

 **2007-00346 CONTROL DE LEGALIDAD.pdf**
159K

CESAR JULIAN SALAS ESCOBAR <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>
Para: CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL <carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co>

3 de febrero de 2023, 8:02

Cordial saludo.

Remito para su conocimiento y fines pertinentes por ser asunto de su competencia en la semana de reparto

Atentamente



César Julián Salas Escobar

Director Técnico

Dirección de Justicia

3° Piso, Centro Comercial Los Comuneros

www.alcaldianeiva.gov.co

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos



2007-00346 DESPACHO COMISORIO.pdf
372K



2007-00346 CONTROL DE LEGALIDAD.pdf
159K

CESAR JULIAN SALAS ESCOBAR <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>
Para: Juan Sebastian Losada Salazar <juans.losada@alcaldianeiva.gov.co>

23 de marzo de 2023, 16:06

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos



2007-00346 DESPACHO COMISORIO.pdf
372K



2007-00346 CONTROL DE LEGALIDAD.pdf
159K

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

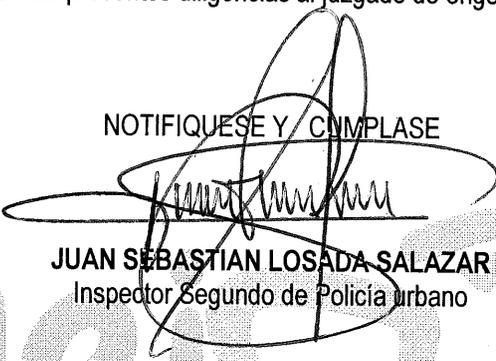
AUTO

Neiva, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO DE NEIVA - HUILA, mediante despacho comisorio No. 0019 de conformidad con el decreto No.0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la República y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias comisionadas por la rama judicial. Normas anteriores que delegan la práctica de las diligencias de despachos comisorios a los inspectores de Policía con funciones de espacio público. - Este despacho fija como fecha el día 12 de abril de 2023, a las 7:30 a.m., para realizar la diligencia con la asistencia de la parte actora y las demás autoridades que se requieran para su materialización.

Cumplida con la comisión remítase las presentes diligencias al juzgado de origen.

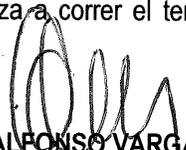
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
 Inspector Segundo de Policía urbano

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 6 de febrero de 2023.- En la fecha siendo las 7:00 a.m., se fija el presente estado No. 004 -2023, en un lugar visible de la secretaria por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. Conste.


CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL
 Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 7 de febrero de 2023.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 6 de febrero del año en curso, siendo las 6:00 p.m., venció el termino de fijación del estado que notifico a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el termino de tres (3) días hábiles para su ejecutoria. Conste.


CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL
 Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 10 de febrero de 2023.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 9 de febrero del corriente, siendo las 6:00 p.m. venció el término de ejecutoria. Días inhábiles no hubo. Conste.

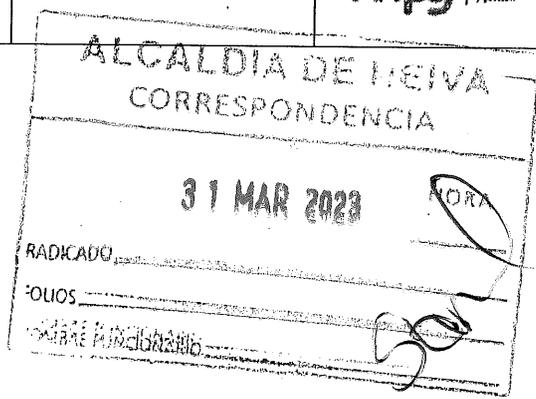

CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL
 Auxiliar Administrativo

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio ISPU No. 093

Neiva, 31 de marzo de 2023

Señor:
ORLANDO PINEDA
 Carrera 6 No. 7 -27 / 7 – 31 / 7 – 37 Apto 302 Edf. Camilo Perdomo
 Ciudad



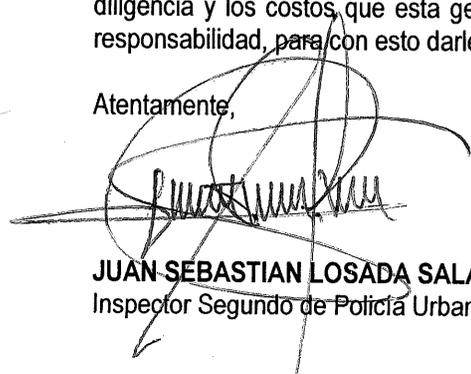
Referencia: Despacho comisorio No. 0019 emitido por el Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ORLANDO PINEDA, Rad. 41-001-40-03-008-2007-00346-00.
Asunto: Requerimiento previo para entrega de bien inmueble.

Cordial saludo,

Atendiendo la comisión efectuada por el Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva mediante el despacho comisorio de la referencia, por el cual se ordena la **ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE**, con matrícula inmobiliaria No. **200-73896**, que se localiza en la **carrera 6 No. 7 – 27, 7 -31, 7 -37, apartamento 302 edificio Camilo Perdomo**, el cual viene siendo ocupado por usted, con el propósito de evitar molestias, se le requiere para que desocupe voluntariamente y haga entrega inmediata de las llaves a esta Inspección.

Se le informa que de hacer caso omiso a este requerimiento, la diligencia se adelantará el **miércoles doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 7:30 a.m.**, la cual contará con el acompañamiento de la fuerza pública, un funcionario de la Personería Municipal de Neiva y el apoderado de la parte demandante; en caso de no estar presente, este despacho de conformidad con los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso, se encuentra facultado para realizar el allanamiento al predio objeto de comisión, lo cual nos permitiría materializar la diligencia y los costos que esta genere serán a su cargo y los bienes serán retirados del sitio bajo su custodia y responsabilidad, para con esto darle cumplimiento a lo ordenado por el comitente.

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
 Inspector Segundo de Policía Urbano

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO PINEDA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2007-00346-00

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la actuación surtida hasta el momento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el control de legalidad tiene como propósito "corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Sobre la naturaleza de esa figura, la Corte ha dicho que es eminentemente procesal y su finalidad es "sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos" **(CSJ AC1752- 2021, 12 mayo)**.

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de esta Sala, en el cual se dijo que:

"[T]anto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme" **(CSJ AC315-2018, 31 Ene.)**.

De conformidad con esos lineamientos, se aprecia de parte del despacho que una vez realizada la diligencia de entrega de bien de conformidad al art. 306 del CGP, el día 4 de mayo de 2022, por parte del Inspector Segundo de Policía Urbana de Neiva, los señores HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA y HENRY CORDERO CARREÑO, mediante escrito, dentro de los 15 días posteriores, presentaron oposición a la entrega con fundamento con lo rituado en el art. 306 y 338 del CGP.

Por lo anterior, el despacho le imprimió el trámite incidental, ordenando las pruebas pedidas por las partes mediante auto del 22 de septiembre de 2022 y fijando para el 28 de octubre de 2022, 9:00am, la audiencia dentro de la cual se resolverá sobre las oposiciones.

Pese a lo anterior, advierte el despacho que lo procedente fue haber dado aplicación al art. 456 CGP poniendo fin, *ipso facto*, a la controversia que se planteó



República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

La norma en comento indica que *"si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue; en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes"* (Subraya el despacho).

En éste punto, la razón de ser de dicha disposición salta a la vista: si un bien está embargado y secuestrado en un proceso ejecutivo, esto es, se encuentra aprehendido material y jurídicamente por el juzgado que conoce de la acción, no resulta viable que cuando se proceda a su entrega al finalizar el proceso, se alegue por un tercero ajeno a la litis tener la posesión del bien, ya que la tenencia del mismo así como su posesión estaban siendo ejercidas por el aparato jurisdiccional del estado, por medio de un auxiliar de la justicia, el secuestre, en éste caso el señor VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE. **(Cfr: Tribunal Superior de Bogotá D.C., auto del 28 de julio de 2005. M.P. Rodolfo Arciniegas Cuadros.- BEJARANO Guzmán, Ramiro, Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos, ed. Temis, pág. 517).**

Adicionalmente **(PINEDA Rodríguez, Alfonso, LEAL Pérez, Hildebrando, El título ejecutivo y los procesos ejecutivos, ed. Leyer, págs. 328-329)** el secuestro judicial es una modalidad del depósito. Éste (Art. 2236 C.C.) es en general el contrato en que se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla y de restituirla en especie. Y aquél (Art. 2273 C.C.) es el depósito de una cosa que se disputan dos o más individuos, en manos de otra que debe restituirla al que obtenga una decisión a su favor. Puede ser convencional o judicial y en éste caso se constituye por decreto del juez y no es menester de otra prueba.

De otro lado **(ESCOBAR Vélez, Edgar Guillermo, Los procesos de ejecución, librería jurídica Sánchez R. Ltda, pág. 222)** El secuestre debe entregar el bien al rematante, sin que le sea posible alegar derecho de retención por ninguna causa. Los gastos que haya hecho el secuestre para la conservación y administración del bien objeto del remate, le serán pagados por el juez preferencialmente con el producto del remate, antes de distribuirlo entre las partes. El juez no debe admitir oposición de ninguna clase o de terceros.

Fundado en todo lo anterior es que el despacho incurrió en un error en el que no debe insistir, cual fue haber admitido y darle trámite a la oposición contrariando el art. 456 CGP, pues en lo atinente a éstos hechos no solo se aplica lo estatuido en el art. 306 CGP sino que se hace una interpretación sistemática de las normas con aquella disposición.

Es así como se dejará sin validez ni efecto el auto por medio del cual se le dio trámite al presente incidente y se declarará improcedente la oposición a la entrega del bien rematado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** la providencia calendada 22 de septiembre de 2022. dictada en el trámite incidental de oposición a la entrega de bien



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

- 2) **RECHAZAR LA OPOSICIÓN** presentada por **HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA y HENRY CORDERO CARREÑO**, por las razones expuestas en la presente providencia.
- 3) **CONDENAR** en costas a los incidentalistas **HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA y HENRY CORDERO CARREÑO** en la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$900.000.00) MCTE**, para cada uno, en favor de **MARIA STELLA RIVERA** (Art. 365 núm. 1 inc. 2 CGP).
- 4) **ORDENAR** el archivo de las diligencias

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **31 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047**, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

Referencia: Despacho comisorio No. 0019 emitido por el Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ORLANDO PINEDA, Rad. 41-001-40-03-008-2007-00346-00. / Asunto: Solicitud de acompañamiento diligencia de entrega de bien inmueble.

1 mensaje

Juan Sebastian Losada Salazar <juans.losada@alcaldianeiva.gov.co>

31 de marzo de 2023, 15:22

Para: menev.radic-vu@policia.gov.co

Oficio ISPU No. 094

Neiva, 31 de marzo de 2023

Teniente Coronel:

ALEXANDER RIAÑO LIZARRALTE

Comandante estación Neiva

menev.radic-vu@policia.gov.co

Ciudad

Referencia: Despacho comisorio No. 0019 emitido por el Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ORLANDO PINEDA, Rad. 41-001-40-03-008-2007-00346-00.

Asunto: Solicitud de acompañamiento diligencia de entrega de bien inmueble.

Cordial saludo,

Con el fin de adelantar la diligencia de de **DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE**, con matrícula inmobiliaria No. **200-73896**, que se localiza en la **carrera 6 No. 7 – 27, 7 -31, 7 -37, apartamento 302 edificio Camilo Perdomo**, el cual viene siendo ocupado por el señor **ORLANDO PINEDA**, con el respeto acostumbrado me permito solicitar se ordene a quien corresponda asignar una patrulla para que brinden acompañamiento a esta Inspección en el desarrollo de la diligencia programada para el día **miércoles doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 7:30 a.m.**, la cual contará con la asistencia de funcionarios de la personería municipal y de la parte actora.

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR

Inspector de Policía Urbano 1a Categoría

Dirección de Justicia

Secretaría de Gobierno

Alcaldía de Neiva

 **ISPU N° 094.pdf**
221K

Referencia: Despacho comisorio No. 0019 emitido por el Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ORLANDO PINEDA, Rad. 41-001-40-03-008-2007-00346-00. / Asunto: Solicitud de apoyo diligencia de entrega de bien inmueble.

1 mensaje

Juan Sebastian Losada Salazar <juans.losada@alcaldianeiva.gov.co>

31 de marzo de 2023, 15:26

Para: contactenos@personerianeiva.gov.co

Oficio ISPU No. 095

Neiva, 31 de marzo de 2023

Doctor:

WILSON DIAZ STRELING

Personero municipal

Calle 8 No. 12 – 22

contactenos@personerianeiva.gov.co

E. S. D.

Referencia: Despacho comisorio No. 0019 emitido por el Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ORLANDO PINEDA, Rad. 41-001-40-03-008-2007-00346-00.
Asunto: Solicitud de apoyo diligencia de entrega de bien inmueble.

Cordial saludo,

Atendiendo la comisión efectuada por el Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva mediante el despacho comisorio de la referencia, por el cual se ordena la diligencia de **DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE**, con matrícula inmobiliaria No. **200-73896**, que se localiza en la **carrera 6 No. 7 – 27, 7 -31, 7 -37, apartamento 302 edificio Camilo Perdomo**, el cual viene siendo ocupado por el señor **ORLANDO PINEDA**, de manera comedida me permito requerir se designe un funcionario para que asista a la diligencia programada para el **miércoles doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 7:30 a.m.**

Punto de encuentro Parque de la Música.

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR

Inspector de Policía Urbano 1a Categoría

Dirección de Justicia

Secretaría de Gobierno

Alcaldía de Neiva

 ISPU N° 095.pdf
222K

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANO

DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Neiva, (H), hoy 12 (doce) del mes de Abril del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 7:30 A.M., fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, ordenada por el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES mediante despacho comisorio No. 0019 dentro del proceso propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. contra ORLANDO PINEDA siendo el

apoderado de la parte demandante el (a) doctor (a) MARIO OROLANDO MAYORGA GUTIERREZ Acto seguido el

suscrito Inspector Segundo de Policía con conocimiento en asuntos de espacio Público, junto con el auxiliar administrativo y con la asistencia de la parte actora MARIO ORRABANDO MAYORGA GUTIERREZ identificado con

la C.C. No. 79.658.524 de Bogotá con T.P. No. 360.910 del C.S. de la J., a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia, nos trasladamos al inmueble ubicado en Cra 6 No. 7-27/31/37 Apto 302 edif. camilo Perdomo del barrio

CENTRO de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: [Nombre], quien se identificó con la

C.C. No. [Número] de [Ciudad], a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir el bien inmueble objeto de entrega

conforme a lo ordenado por el juzgado comitente así: Teniendo en cuenta que en diligencia de entrega desarrollada el 4 de Mayo de 2022, se realizó

la descripción y alinderación del inmueble apto 302 del edificio Camilo Perdomo y como quiera que no existe duda respecto del bien

objeto de entrega que ordena el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y competencias múltiples en el Despacho No. 0019 del 2 de febrero

de 2023, habiendo este despacho fijado fecha y hora para la práctica de realizar como consta en el auto del 3 de febrero de 2023, e

notificado a las partes por estado conforme a las reglas establecidas en el C. Gral del Proceso, diligencia que fue comunicada al

ocupante del inmueble y para lo cual se solicitó el acompañamiento y apoyo de la Personería Municipal de Neiva, y la Policía Nacional,

con el ánimo de brindar las garantías a los intervinientes a la diligencia, al no existir duda de que el bien objeto de entrega

corresponde al mismo en el que hoy nos encontramos y agotadas las etapas procesales procede el despacho a enterar al ocupante del predio

señor HENRY CORDERO CARRENO el objeto de la presente diligencia, quien en el estado de la misma, manifiesta no realizar entrega del inmueble porque

tiene derechos legales para conservar el sitio. En este estado de la diligencia, el despacho le informa al señor HENRY CORDERO que la comisión

debe ser cumplida incluso en contra de su voluntad, para lo cual le advierte que en caso de ser necesario se realizará el lanzamiento incluso

con uso de la fuerza pública, en ese sentido, el despacho le pregunta si es voluntad hacer entrega del inmueble, a lo que responde que tiene un proceso en curso que no se ha resuelto. Acto seguido el despacho

procede a describir el bien inmueble objeto de entrega conforme a lo ordenado por el juzgado comitente así: Teniendo en cuenta que en diligencia de entrega desarrollada el 4 de Mayo de 2022, se realizó la descripción y alinderación del inmueble apto 302 del edificio Camilo Perdomo y como quiera que no existe duda respecto del bien objeto de entrega que ordena el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y competencias múltiples en el Despacho No. 0019 del 2 de febrero de 2023, habiendo este despacho fijado fecha y hora para la práctica de realizar como consta en el auto del 3 de febrero de 2023, e notificado a las partes por estado conforme a las reglas establecidas en el C. Gral del Proceso, diligencia que fue comunicada al ocupante del inmueble y para lo cual se solicitó el acompañamiento y apoyo de la Personería Municipal de Neiva, y la Policía Nacional, con el ánimo de brindar las garantías a los intervinientes a la diligencia, al no existir duda de que el bien objeto de entrega corresponde al mismo en el que hoy nos encontramos y agotadas las etapas procesales procede el despacho a enterar al ocupante del predio señor HENRY CORDERO CARRENO el objeto de la presente diligencia, quien en el estado de la misma, manifiesta no realizar entrega del inmueble porque tiene derechos legales para conservar el sitio. En este estado de la diligencia, el despacho le informa al señor HENRY CORDERO que la comisión debe ser cumplida incluso en contra de su voluntad, para lo cual le advierte que en caso de ser necesario se realizará el lanzamiento incluso con uso de la fuerza pública, en ese sentido, el despacho le pregunta si es voluntad hacer entrega del inmueble, a lo que responde que tiene un proceso en curso que no se ha resuelto. Acto seguido el despacho

procede a describir el bien inmueble objeto de entrega conforme a lo ordenado por el juzgado comitente así: Teniendo en cuenta que en diligencia de entrega desarrollada el 4 de Mayo de 2022, se realizó la descripción y alinderación del inmueble apto 302 del edificio Camilo Perdomo y como quiera que no existe duda respecto del bien objeto de entrega que ordena el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y competencias múltiples en el Despacho No. 0019 del 2 de febrero de 2023, habiendo este despacho fijado fecha y hora para la práctica de realizar como consta en el auto del 3 de febrero de 2023, e notificado a las partes por estado conforme a las reglas establecidas en el C. Gral del Proceso, diligencia que fue comunicada al ocupante del inmueble y para lo cual se solicitó el acompañamiento y apoyo de la Personería Municipal de Neiva, y la Policía Nacional, con el ánimo de brindar las garantías a los intervinientes a la diligencia, al no existir duda de que el bien objeto de entrega corresponde al mismo en el que hoy nos encontramos y agotadas las etapas procesales procede el despacho a enterar al ocupante del predio señor HENRY CORDERO CARRENO el objeto de la presente diligencia, quien en el estado de la misma, manifiesta no realizar entrega del inmueble porque tiene derechos legales para conservar el sitio. En este estado de la diligencia, el despacho le informa al señor HENRY CORDERO que la comisión debe ser cumplida incluso en contra de su voluntad, para lo cual le advierte que en caso de ser necesario se realizará el lanzamiento incluso con uso de la fuerza pública, en ese sentido, el despacho le pregunta si es voluntad hacer entrega del inmueble, a lo que responde que tiene un proceso en curso que no se ha resuelto. Acto seguido el despacho

procede a describir el bien inmueble objeto de entrega conforme a lo ordenado por el juzgado comitente así: Teniendo en cuenta que en diligencia de entrega desarrollada el 4 de Mayo de 2022, se realizó la descripción y alinderación del inmueble apto 302 del edificio Camilo Perdomo y como quiera que no existe duda respecto del bien objeto de entrega que ordena el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y competencias múltiples en el Despacho No. 0019 del 2 de febrero de 2023, habiendo este despacho fijado fecha y hora para la práctica de realizar como consta en el auto del 3 de febrero de 2023, e notificado a las partes por estado conforme a las reglas establecidas en el C. Gral del Proceso, diligencia que fue comunicada al ocupante del inmueble y para lo cual se solicitó el acompañamiento y apoyo de la Personería Municipal de Neiva, y la Policía Nacional, con el ánimo de brindar las garantías a los intervinientes a la diligencia, al no existir duda de que el bien objeto de entrega corresponde al mismo en el que hoy nos encontramos y agotadas las etapas procesales procede el despacho a enterar al ocupante del predio señor HENRY CORDERO CARRENO el objeto de la presente diligencia, quien en el estado de la misma, manifiesta no realizar entrega del inmueble porque tiene derechos legales para conservar el sitio. En este estado de la diligencia, el despacho le informa al señor HENRY CORDERO que la comisión debe ser cumplida incluso en contra de su voluntad, para lo cual le advierte que en caso de ser necesario se realizará el lanzamiento incluso con uso de la fuerza pública, en ese sentido, el despacho le pregunta si es voluntad hacer entrega del inmueble, a lo que responde que tiene un proceso en curso que no se ha resuelto. Acto seguido el despacho

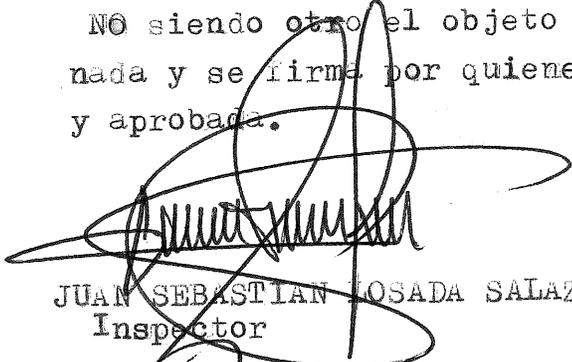
.....el despacho le concede el término de una hora, para que proceda a realizar la entrega voluntaria del inmueble, libre de muebles y enseres, así mismo insta a la parte interesada para que suministre los medios necesarios en caso de que no se de cumplimiento a lo anterior. Siendo las 9:20 A.M. inicia a transcurrir el término concedido. En este estado de la diligencia se deja constancia que se hace presente el Dr. EDUARDO LIXANDER ORTIZ GAONA, con CC 7686182 de Neiva y T.P. 169 538 del C.S. de la J., quien manifiesta que realizó una intervención que se encuentra grabada delante de todos los presentes en la cual nos enteramos de la decisión que tomó el juez frente a la oposición del señor Henry Cordero frente al predio en cuestión aunque usted como inspector solicitamos la apelación de la decisión del juez como última instancia porque en este momento se está realizando la entrega del bien inmueble al señor rematante con base en la decisión que tomó el juez de fecha 28 de octubre de 2022, bajo esas circunstancias en este momento dicha apelación corresponde a que el señor Henry Cordero tenga su oportunidad frente a un juez de segunda instancia. Para terminar a pesar de que en Bogotá el hermano de Henry Cordero así como yo hacemos consultas constantes des conocemos la decisión del juez, entonces de acuerdo a las acciones adversas al señor Henry Cordero, procedemos a las instancias legales como es pertinente. Apelación de acuerdo a la sentencia STCi4278 y STCi4817 de 2019 En este estado de la diligencia. Teniendo en cuenta que por la naturaleza del proceso, la oposición formulada fue rechazada según providencia del 28 octubre de 2022, la cual fue debidamente notificada a las partes, en consecuencia en esta diligencia no pueden formularse objeciones a la misma, como quiera que no son precedentes, precisado lo anterior, y tras haber transcurrido el término concedido al señor Henry Cordero Carreño, sin que este haya hecho entrega voluntaria del inmueble, se ordena la entrega del apartamento y en consecuencia se decreta el lanzamiento de sus ocupantes, para lo cual se solicita a la fuerza pública que lo requiera para que abandone el domicilio, so pena de emplear el uso de la fuerza, por otra parte se solicita a la parte interesada señor CARLOS ALFREDO PINZON RODRIGUEZ con CC 79470487 de Bogotá que suministre los medios necesarios para el cambio de la seguridad de la puerta y la remoción de los muebles y enseres aquí presentes que se observa en el video que se integra a la diligencia. Acto seguido la parte interesada dispone de los servicios de un cerrajero de nombre LUIS EUGENIO CALLEJAS SARRIA, con CC 1075208915 de Neiva, para el cambio de las guardas de seguridad, se deja constancia que se hizo necesario la intervención de la Policía Nacional para que el señor Henry Cordero Carreño hiciera entrega del inmueble, siendo una entrega forzada. Seguidamente, una vez lanzado el ocupante, y como quiera que se trata de la entrega de un bien rematado por lo que no procede oposición alguna, se hace entrega real y material al señor CARLOS ALFREDO PINZON RODRIGUEZ adjudicatario, quien procede a realizar el cambio de las guardas de seguridad de la puerta de acceso. Se advierte al señor CARLOS ALFREDO PINZON RODRIGUEZ que debe permitir que se corrija que los muebles y enseres que no sean removidos por el señor Henry Cordero CARREÑO? deben ser entregados al poseedor y/o propietario cuando sean pertinentes. El señor CARLOS ALFREDO PINZON RODRIGUEZ manifiesta recibir el inmueble y cambia guardas.

M

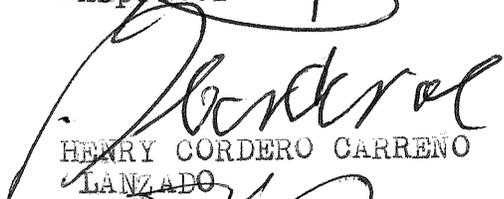
HOJA N. 2

DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE DESPACHO
COMISORIO N. 0019 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

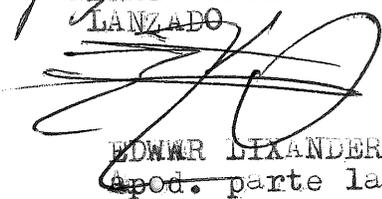
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, después de leída y aprobada.



JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
Inspector



HENRY CORDERO CARREÑO
LANZADO



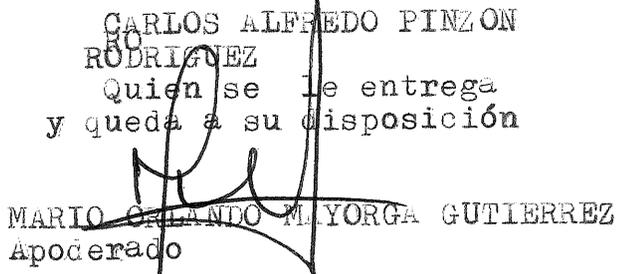
EDWARD ALEXANDER ORTIZ GAONA
apod. parte lanzada



DIEGO ARMANDO POLO FIERRO
Subintendente CAI Circunvalar

Carlos Pinzon

CARLOS ALFREDO PINZON
RODRIGUEZ
Quien se le entrega
y queda a su disposición



MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ
Apoderado

LUIS CAÑEJAS S.

LUIS EUGENIO CALLEJAS S!
Cerrajero

Outlook


 Buscar

Juzgado 05 Peque...



 Inicio Vista Ayuda



 Correo nuevo

- > Favoritos
- > Carpetas
- >  Bandeja... 1004
 - >  Infected Items
 -  Borradores 407
 -  Elementos e... 1
 -  Pospuesto
 - >  Elementos ... 4
 -  Correo no... 614
 - >  Archivo
 -  Notas 1
 -  2020-00330
 -  2021-00329
 -  Archive
 -  conteo
 -  Correo electró...
 -  entrados
 -  ENVIO CO... 64
 -  Historial de co...
 -  Infected Items
 -  MEDIDAS ... 93
 -  Otros correos
 -  PARA ARCHIVO
 -  RESUELTO
 -  SUBSANACION
 -  Suscripciones ...
 -  TITULOS JUDI...
 - [Crear carpeta n...](#)
 - > Archivo local:Juzg...
 - > Grupos

X Cerrar | Anterior Siguiente



Referencia. Proceso ejecutivo singular de menor cuantía. /
 Radicación. 41-001-40-03-008-2007-00346-00. / Demandante.
 Central de Inversiones S.A. / Demandado. Orlando Pineda. / Asunto.
 Devolución despacho comisorio No. 0019. 

 Marca para seguimiento.

 El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

Juan Sebasti


 Responder

 Responder a todos


Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias | Mié 3/05/2023 8:41 AM


 ISPU No. 150 - Devolución D.C.00...
 Descargado

Oficio ISPU No. 150

Neiva, 3 de mayo de 2023

Señores:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE NEIVA**

cml08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 6 – 99

Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla

Ciudad

Referencia.	Proceso ejecutivo singular de menor cuantía.
Radicación.	41-001-40-03-008-2007-00346-00.
Demandante.	Central de Inversiones S.A.
Demandado.	Orlando Pineda.
Asunto.	Devolución despacho comisorio No. 0019.

Cordial saludo,

De manera comedida, me permito remitir a su despacho debidamente diligenciada, la comisión que se relaciona a continuación:

Despacho comisorio	No. folios
0019	11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: HERNAN DARIO GALVIS FRANCO
Radicación: 4100140030082008007190000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA.
DEMANDADAS: LILIANETH SARMIENTO
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2008-00761-00

Observada la solicitud del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se decrete una medida cautelar y al ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 30% del salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por concepto de salario que perciba o llegue a percibir LILIANETH SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.115.965 derivado de su vinculación con SINERGIA LABORAL SAS.

Líbrese el oficio.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA BERLAG S. EN C.
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2011-00355-00

De cara al oficio No. 50S2023EE13460 del 07 de junio de 2023 proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS dando respuesta al oficio No. 0926 del 20 de abril de 2023 comunicando "DECRETAR EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-841250 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, de propiedad del demandado, señor ERNESTO BERNAL DAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.891.727."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Outlook

Q Buscar

Juzgado 05 Peque...



Inicio Vista Ayuda



Correo nuevo



Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 1091

Borradores 447

Elementos enviados 2

Pospuesto

Elementos elimina... 4

Correo no desea... 722

Archivo

Notas 2

2020-00330

2021-00329

Archive

conteo

Correo electrónico n...

entrados

ENVIO CORTE 71

Historial de conversa...

Infected Items

MEDIDAS AUTEL... 102

Otros correos

PARA ARCHIVO

RESUELTO

SUBSANACION

Suscripciones de RSS

TITULOS JUDICIAES

[Crear carpeta nueva](#)

Carpetas de búsqueda

Archivo local:Juzgado 08 ...

Grupos

X Cerrar

Anterior

Siguiente



EE13460



i Marca para seguimiento.

Ju: - Neiva



Responder

Responder a todos



Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Coi Mié 21/06/2023 12:07 PM

EE13460.pdf
88 KB

Iniciar respuesta con:

Se acusa recibo.

Acuse recibido.

Recibido, gracias.

por ser de su competencia remitimos el presente memorial.

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
cmlp09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Correspondencia Bogota Zona Sur

<correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 11:41 a. m.**Para:** Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencias Múltiples -
Huila - Neiva <cmlp09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** EE13460

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene
información confidencial de la Superintendencia de

**Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos**
Bogotá - Zona Sur

50S2023EE13460

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 7 de Junio de 2023

Señores
**JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA -
HUILA**
CRA. 4 No. 6-99 ofc. 806 palacio de justicia
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva - Huila

REF : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RAD.
410014003008201100355-00

DE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 80021398-4

CONTRA: DISTRIBUIDORA BERLAG S. en C NIT. 860533778-9 Y ERNESTO
BERNAL DAZA C.C. 19272912

SU OFICIO No . 0926
DE FECHA 20/04/2023

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2023-24057

Cordialmente,

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
Registrador Principal (E.)

Turno Documento 2023-24057
Folios 2
ELABORÓ: Gloria Piscioti R.

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
V.02 Fecha. 08 - 08 - 2022

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45A SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>



El documento OFICIO No. 0926 del 20-04-2023 de JUZGADO 5 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-24057 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-841250

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

SUPERINTENDENCIA

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN; VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA226

El Registrador - Firma

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0926 del 20-04-2023 de JUZGADO 5 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Radicacion :
2023-24057

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JUAN CARLOS BAHAMON
Radicación: 41001400300820170015600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: SISTO ANTONIO LOPEZ BARRIOS
Radicación: 41001400300820180036500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: G,MA.C. FINANICERA DE COLOMBIA CIA
Demandado: JOSE LIBARDO MURCIA TORRES
Radicación: 41001402200820140039200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YENNY PAOLA CALDERON MORA
DEMANDADAS: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PASTRANA
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2015-00313-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, "Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso", con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito "corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es "sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos" (CSJ AC1752-2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que:

"Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas" (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte con claridad que, al momento de ordenar el pago de títulos, el despacho omitió revisar la última liquidación aprobada mediante auto fechado el 21 de enero de 2021 evidenciando que los títulos judiciales constituidos superan el valor de la liquidación aprobada. Por lo anterior, se dejará sin efectos el auto que ordenó el pago de los títulos de fecha 13 de julio de 2023 notificado por Estado el 14 de julio de 2023. Ahora bien, en su lugar, se requerirá a la parte demandante para que allegue la liquidación actualizada. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE. -

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto que ordenó el pago de los títulos de fecha 13 de julio de 2023, notificado por Estado el 14 de julio del mismo año, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días allegue la liquidación actualizada del crédito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449
www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Demandante: LUIS ALBERTO ALDANA HURTADO Y OTROS
Causante: ROSALBA HURTADO ARANGO
RADICACION. 41001400300820150052800

Atendiendo la petición elevada por la apoderada de los demandantes este despacho procede a requerir nuevamente al partidor doctor ALFONSO CERQUERA, para que se sirva hacer los ajustes a la partición como lo indica la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, del cual se anexa el escrito emitido por dicha entidad.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 30 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 05:12:17 pm

El documento SENTENCIA Nro SN del 01-09-2022 de JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de NEIVA f presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2022-200-6-24940 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

NO HAY CLARIDAD EN CUANTO A LA ADJUDICACIÓN DE LA COMPRAVENTA DE LOS GANANCIALES QUE LE HIZO EL SEÑOR ALBERTO ALDANA A LA SEÑORA ALBA ILSE ALDANA (ANOTACIÓN 8), MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N°. 4615 DEL 27/12/2013 NOTARIA TERCERA DE NEIVA Y NO ESCRITURA N°. 615 DEL 27/12/2013 COMO LO MANIFIESTAN EN EL NUMERAL 7 EL TRABAJO DE LA PARTICION; LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE NO LEGALIZARON EN BUENA TRADICIÓN LA MENCIONADA COMPRA DE GANANCIALES, YA QUE EN LA ADJUDICACIÓN DE LA SÉPTIMA HIJUELA SOLAMENTE LE ADJUDICAN A LA SEÑORA ALBA ILSE ALDANA EL DERECHO EN COMÚN Y PROINDIVISO QUE LE CORRESPONDE COMO HEREDERA (6.25%) DECRETO 908 DE 1988

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE HUILA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 05:12:17 pm

FUNCIONARIO CALIFICADOR
70008

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 30-11-2022

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A alba aldama
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON ce No. 55178715

Cecilia Rodríguez
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

alba aldama
EL NOTIFICADO

SENTENCIA Nro SN del 01-09-2022 de JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de NEIVA
RADICACIÓN: 2022-200-6-24940

La guarda de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOMAERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: YASMIN LUCERO PAREDES YATE Y OTRO
RADICACION: 41001-40-22-008-2016-00008-00

Una vez analizada la petición de la parte demandante, procede el despacho a informarle que el Artículo 291, Parágrafo 2º. del Código General del Proceso, establece:

"El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado."

Siendo lo anterior aplicable solo para la notificación del demandado y como consecuencia, no es aplicable oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S para que informe datos del empleador de la aquí demandada, señora YASMIN LUCERO PAREDES YATE lo que conlleva a **NEGAR** la petición de la parte ejecutante.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: JUAN GABRIEL GASCA GUEVARA
Radicación: 41001418900520190025500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO
DEMANDADO: FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL
RADICACION: 41001-41-89-005-2019-00701-00

Al Despacho se encuentra petición elevada por la parte actora a través de la cual solicita autorización para que el señor CHRISTIAN FELIPE BARRERA WALLES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.286.726 de Neiva Huila, y portador de la T.P. N° 356.186 del C.S.J. haga revisión del expediente.

Al respecto, sería del caso acceder a lo solicitado, de no ser porque este proceso se terminó por desistimiento tácito el 16 de julio de 2020, archivado definitivamente el 09 de febrero de 2021, entregado el desglose de documentos el 06 de agosto de 2021 y enviado el oficio No. 1383 que comunica el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-229920 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA, lo que conlleva a **NEGAR** la petición de la parte ejecutante.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 01383

Señor(a)

RGISTRADOR

INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

Email. ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

Neiva

c.c. consultoriajuridica@outlook.es

**Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, identificada con el C.C. 36.300.969, y en contra de INGRID PAOLA GAMARRA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.430.813
Radicación No. 41-001-41-89-005-2019-00701-00**

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, declaró **TERMINACION** de este proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, en consecuencia, se ordenó **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** en contra de **INGRID PAOLA GAMARRA HERRERA** decretadas en este asunto litigioso.

Por lo anterior, se ordena la **CANCELACIÓN** de la **ORDEN DE EMBARGO** del derecho de cuota del bien inmueble denunciado como de propiedad de la demandada INGRID PAOLA GAMARRA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.430.813 con matrícula inmobiliaria No. 200-229920 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA. Así las cosas, sírvase proceder a cancelar la medida, ordenada mediante el oficio No. 4409 de fecha 18 de octubre de 2019 radicado el 29 de noviembre de 2019.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría.-

/Amr.-

Oficio No. 01383 Levantamiento Medida Cautelar

Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

Lun 26/06/2023 10:54 AM

Para: Karol Lorena Aviles Gutierrez <documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co>; Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@supernotariado.gov.co>
CC: consultoriajuridica@outlook.es <consultoriajuridica@outlook.es>

 3 archivos adjuntos (656 KB)

2019-00701 AUTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO PREVIO REQUERIMIENTO.pdf; 2019-00701 RECHAZA DE PLANO RECURSO DE APELACIÓN.pdf; 2019-701 OFICIO NO.1383 LEVANTA CAUTELAR.pdf;

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 01383

Señor(a)

REGISTRADOR

INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVAEmail. ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

Neiva

c.c. consultoriajuridica@outlook.es

**Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, identificada con el C.C. 36.300.969, y en contra de INGRID PAOLA GAMARRA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.430.813
Radicación No. 41-001-41-89-005-2019-00701-00**

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, declaró **TERMINACION** de este proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, en consecuencia, se ordenó **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** en contra de **INGRID PAOLA GAMARRA HERRERA** decretadas en este asunto litigioso.

Por lo anterior, se ordena la **CANCELACIÓN** de la **ORDEN DE EMBARGO** del derecho de cuota del bien inmueble denunciado como de propiedad de la demandada INGRID PAOLA GAMARRA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.430.813 con matrícula inmobiliaria No. 200-229920 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA. Así las cosas, sírvase proceder a cancelar la medida, ordenada mediante el oficio No. 4409 de fecha 18 de octubre de 2019 radicado el 29 de noviembre de 2019.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

/Amr.-

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEFER BUSTOS GARCÍA
DEMANDADO: WILMAN NEMESIO GUERRERO SALINAS
RADICADO: 41001-41-89-005-2019-00707-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al tesorero y/o pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que informe sobre la orden emitida en el oficio 1807 del 21 de julio de 2020, en lo concerniente al “embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, o el 30% de honorarios en caso de ser contratista que devengue WILMAN NEMESIO GUERRERO SALINAS, C.C. 1.121.329.209 como empleado.”

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso”.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030 hoy** a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JAVIER MONTEJO TARAZONA
Radicación: 41001418900520190099800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO